

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOAQUIN CAMILO MORENO VILLA

DEMANDADO: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA -
CONTRALARÍA DEPARTAMENTAL DEL VAUPÉS

RADICADO: 50001-23-33-000-2017-00561-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta que la parte demandante, en el escrito de la demanda¹, elevó solicitud de una medida cautelar consistente en la suspensión provisional de los actos administrativos demandados, el Despacho dispone:

PRIMERO: Córrese traslado a la parte demandada, por el término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda, para que se pronuncien sobre la solicitud de medida cautelar – suspensión provisional-, elevada por el demandante en escrito separado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de traslado mencionado en precedencia, ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente.

TERCERO: Se **advierte** a las partes que la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético.

CUARTO: Se **indica** a las partes que solo se recibirá la correspondencia en el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo que se advierte que esta es la única dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales dirigidos a esta Corporación.

¹ Archivo Tyba: 002. 50001233300020170056100_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_18-11-2020 4.32.26 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**Firmado Por:****Carlos Enrique Ardila Obando****Magistrado****Mixto 002****Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d89aaa0f84f8b0242155bf778c3af96d1b7c199aa17e84d474a0515186b7e67

Documento generado en 30/11/2021 03:11:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-23-33-000-2017-00561-00
Auto: Corre Traslado Medida Cautelar
EAMC